

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **VERBAL**, RADICADO No. **2013-00696** 00 instaurada por INVERSORA DEL PROGRESO S.A.S., en contra de BANCO AV VILLAS, así:

Arancel Judicial Ley 153/2013	\$ 1.006.462
Notificación	\$ 6.000
Remisión Oficio de Embargo	\$ 20.000
Agencias en Derecho	\$ 6.960.000
TOTAL:	\$ 7.992.462

Son: SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 7.992.462)

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la solicitud de ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8622a3abb32ee0abba88e85226a130b51ac52491533a721d018f347de258b2e6**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que NO se encuentra ajustada a derecho comoquiera que no fue liquidada sobre el nuevo capital señalado en la providencia del 27 de mayo de 2020. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2015-00473-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose que esta no se ajusta a derecho, por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a modificarla y actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Nuevo Capital	\$ 1.904.876
Liquidación aprobada al 27/05/2020	\$ 2.033.481
Intereses Moratorios Tasa Diaria promedio 0.08% del 28/05/2020 al 05/10/2023 – Días: 1225 Interés diario: \$ 1.492	\$ 1.827.700
Total Liquidación	\$ 3.861.181

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.861.181)** con los intereses moratorios liquidados al 05 de octubre de 2023.

Ahora bien, frente a la solicitud de requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL con el fin de que informe el estado actual de la medida de embargo del salario del demandado, sería del caso acceder a ello de no observarse que el limite de la medida cautelar se fijó en \$10.560.000, siendo que dicho valor ya fue constituido y entregado al extremo demandante, por ello, lo procedente es establecer un nuevo limite teniendo en cuenta la liquidación aquí aprobada.

Conforme a lo anterior, se dispone ORDENAR un nuevo limite de la medida cautelar del límite de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JULIO ALEJANDRO MOJICA CHACON C.C 88.217.073, quedando el límite en OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000), razón por la cual se ordena **OFICIAR** al pagador y/o tesorero de la **POLICIA NACIONAL** a fin de que se sirva tomar nota de la **AMPLIACIÓN** advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste

Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. **Oficiese.** *El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc87640eb16d8ccaf39fe9593d7bfd62c7ad67a23a8d30d7bfaa362d6b72981**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que no se encuentra ajustada a derecho en vista de que el valor de la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera es doblemente aumentada en una media, esto en los meses de agosto a octubre de 2022. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO MIXTO
RAD. 540014053002-2015-00732-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sin embargo, al no encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a modificarla y actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 37.515.338
Intereses de plazo ordenados	\$ 2.261.317
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.61% E.M del 22/09/2015 al 05/10/2023 – Días: 2935 Interés diario: \$ 32.638	\$ 95.792.530
Total Liquidación	\$ 135.569.185

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$135.569.185)** con los intereses moratorios liquidados al 05 de octubre de 2023.

De otra parte, en atención a la comunicación proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante el cual solicita el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado o RAFAEL LEONARDO RODRIGUEZ C.C 1.090.397.401 dentro del proceso de la referencia, por ser ello procedente, y comoquiera que no se encuentra en turno ninguna otra solicitud de embargo de remanentes, se dispone **ACCEDER** a lo pedido acusando recibo de tal solicitud y tomando nota del remanente quedando en **PRIMER TURNO. Comuníquese** a la citada unidad judicial lo aquí dispuesto para que obre dentro de su proceso bajo radicado 54-001-40-23-007-2014-00142-00. **El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP. Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd55a7937c6ab3403da3437533ea3aa66f80037d625ad276f2b851a32dd00ea**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2018-00086-00

El apoderado judicial de la parte demandante BANCAMIA S.A., solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución, en contra de ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ identificada con C.C. 37.292.256; comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ identificada con C.C. 37.292.256, como empleada de la empresa ENSEÑANZAS Y ASESORIAS, identificada con NIT. 901127468, limitando la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000). Para tal efecto, se oficiará al señor PAGADOR y/o TESORERO de la empresa ENSEÑANZAS Y ASESORIAS, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número **540012041002** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efcf163968a732cf66c630769cd854f10838960b89b0be02a917c8178def1da**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO
(MINIMA-CUANTIA)
RAD: 2021-00752

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada CLAUDIA MARCELA CLARO SANTOS, notificada por AVISO de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito, que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio conforme la constancia vista a documento 029 del expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada CLAUDIA MARCELA CLARO SANTOS, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 04 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6e1a807a8011a70174fc30436a1041d34441ff9270a5a9d4839b706f14356c**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO
(MENOR-CUANTIA)
RAD: 2023-00687

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código KATERINE ESTHER TORRENEGRA DE LA HOZ, notificada personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2023or AVISO de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito, que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio conforme la constancia vista a documento 025 del expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora respuesta de las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE 013, BANCO DE BOGOTÁ 015, SCOTIABANK 017-019 Y DAVIVIENDA 021, del expediente digital [54001400300220230068700](https://rad.54001400300220230068700), para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada KATERINE ESTHER TORRENEGRA DE LA HOZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de julio del 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte actora respuesta de las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE 013, BANCO DE BOGOTA 015, SCOTIABANK 017-019 Y DAVIVIENDA 021, del expediente digital [54001400300220230068700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/54001400300220230068700), para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f999d117693a0ef76a47efedd6c3d0d6fcdd9f3fcb3611933da3ea0c9b0c45**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. VERBAL
PAGO POR CONSIGNACIÓN
RAD. 540014003002-2023-00732-00**

Se encuentra al despacho la demanda presentada por el Dr. GUBER ALFONSO ZAPATA ESCALANTE C. C. No. 88.167.008, actuando en nombre propio, en contra de DIEGO FERNANDO VIDALEZ identificado con C. C. No. 88.027.630, DIEINEER JOEL VIDALEZ RODRIGUEZ NUIP: 1.093.918.076 representado por su señora madre ONEIDA RODRIGUEZ PEÑALOZA identificada con C. C. No. 60.438.554 y DIEGO ALEJANDRO VIDALES RODRÍGUEZ identificado con C. C. No. 1.093.590.281 y de sus herederos indeterminados, para resolver lo que en derecho corresponda.

Advierte el despacho que dentro del término de subsanación la parte demandante presentó memorial de retiro de la demanda, por lo cual el despacho accede, al ser procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

De otra parte, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme la ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda presentado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente digital dejándose constancia de su salida en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca32bc24dccf547036ce899217947bb01e2144a3d9d8950f290523dbc474a42**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00816-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por HAYDEE PINTO JAIMES, identificada con C.C. 27.632.979, quien obra en nombre propio en contra de SAMUEL URIBE PICON, identificado con C.C. 13.166.719, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a873466eef1ab2f48d5dd2290daa040bdcdfe8ccfcd01433a6371a050fc6c7**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF: VERBAL - SIMULACIÓN
RAD: 540014003002-2023-00834-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda promovida por la señora MARTHA LILIANA MALDONADO TRIGOS C.C 60.450.415 en representación de VICTOR MALDONADO TRIGOS y MARCELINO MALDONADO TRIGOS C.C 13.457.676, este último, junto con la primera, en representación de VRIGILIO MALDONADO BERMUDEZ (Q.E.P.D) C.C 1.968.806 y DIOSELINA TRIGOS MALDONADO (Q.E.P.D) C.C 27.774.310, para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad a la constancia secretarial obrante en el plenario advierte el despacho que el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022, y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdce9078d51193ebcb16f8f153e8c3c56ce9f8c1ae1c8d395f7b4690ea1ec59**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00843-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA, identificado con C.C. 18.924.816 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado VRF ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA NIT 18.924.816-4, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de ALQUIMAQUINAS SERVICIOS LOGISTICOS SAS, identificado con NIT 901651798-1, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456d7503a5eb3d1cde065d496da8d0d22b21e05fa35cc00837abc1a8656434d7**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. MONITORIO
RAD. 540014003002-2023-00845-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por CONSORCIO VIVIENDAS GUADALUPE, identificado con NIT 901.626.259-6, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de CARBONES MONTECRISTO S.A.S., identificado con NIT 901.122.195-1, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza**

Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653e30b6237b9858276137e42a5935ec874b893d507c8a6c00a9b919a25278b4**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO
RAD. 54001 4003 002 2023 00846 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS, identificado con NIT. 807.006.174-8, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de YANIS ELIZABETH PEÑA PRIETO, identificada con C.C. 1.235.247.026.

Previo estudio advierte el despacho que, el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae0c669448eb76b37a17a1d06ee325629767ccb977c7e6ba008a12443ec3f76**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2023-00862-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda promovida por JAIME OSCAR HERNÁNDEZ C.C 13.442.497, obrando a través de apoderada judicial, en contra de MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR C.C 13.276.909 para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad a la constancia secretarial obrante en el plenario advierte el despacho que el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022, y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cf12da86321fa92cff3bbc2952108f727fe7d41fddb392eac242402537ae3c**

Documento generado en 05/10/2023 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>